



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 38 del 30
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2015 00021 00
DEMANDANTE RAFAEL ALEJO ARDILA
DEMANDADO ANA YAMILE PEREZ JIMENEZ

Al Despacho con informe secretarial, dando cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación en este proceso.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: **(...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)**”.

Revisando los cuadernos que conforman este expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1, la última actuación es del 18 de junio del 2018 (fl. 61); 2. En el cuaderno 2 la última actuación calendada el 26 de septiembre del 2019 (fl. 40).

Todo lo anterior lleva al Despacho a concluir que han transcurrido más de dos (2) años sin que la parte accionante haya realizado actuación alguna, concluyendo que es procedente decretar de oficio el desistimiento tácito.

Ante la declaratoria de Desistimiento Tácito este Despacho Judicial ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 15 de noviembre del 2015.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, dando por terminado el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ